



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 275

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23.SET.2021

VISTOS:

El Memorando N° 001984-2021-INABIF/UPP de fecha 14 de setiembre de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 201-2021-INABIF/UA-SUL y la Nota N° 001263-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 28 de mayo y 21 de setiembre de 2021 de Sub Unidad de Logística; la Nota N° 216-2020-INABIF/USPPAM-CAR-VCARMEN de fecha 21 de noviembre de 2020 del Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen del Carmen; y el Informe N° 000269-2021-INABIF/UAJ y el Memorando N° 000274-2021-INABIF/UAJ de fecha 22 de junio y 22 de setiembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Orden de Servicio N°00010169, de fecha 11.11.2020, con registro SIAF N°0000011111, se ha efectuado la contratación de la señora ARLI SULMIRA GUERRERO ALBURQUEQUE para el Servicio de Apoyo en Cocina y Comedor en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen del Carmen por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), la misma que señala que deben entregarse dos informes entregables;

Que, mediante Nota N° 216-2020-INABIF/USPPAM-CAR-VCARMEN de fecha 21.11.2020, la Directora del CAR Virgen del Carmen remite a la Sub Unidad de Logística la conformidad de servicios de la señora "GUERRERO ALBURQUEQUE ARLI SULMIRA", correspondiente al Primer entregable de Actividades, bajo la modalidad por Terceros del CAR" Virgen del Carmen", adjunta adicionalmente la siguiente documentación: Informe de actividades, orden de servicio, recibo por honorario electrónico, suspensión de impuesto a la renta de 4ta categoría (a los que aplican) carta de autorización del CCI consulta RUC constancia RNP;

Que, mediante el Anexo N°12 "Conformidad de la Prestación", el Car Virgen del Carmen expresa la satisfacción de la prestación realizado por la señora ARLI SULMIRA GUERRERO ALBURQUEQUE por el servicio de apoyo en cocina y comedor, en relación al Primer entregable, por el monto ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 201-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de mayo de 2021 la Sub Unidad de Logística emite opinión técnica, señalando los motivos por los cuales no se pudo atender el pago en su oportunidad, en base a lo señalado por la Sub Unidad Financiera, precisando que no se realizó el devengado y giro del primer entregable de la orden de servicio N° 0010169 – 2020, debido a que en el sistema SIAF (expedientes 9486 y 9488) no se había registrado la fase de compromiso de la orden de servicio N°0010169 – 2020 a favor de la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque, motivo por el cual no ha sido posible continuar con las fases de devengado y girado del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 275

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23.SET.2021

gasto correspondiente”; concluyendo que se advierte que la solicitud de pago realizada por la señora en mención, por lo que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; así como los requisitos establecidos en la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF” aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio del 2016;

Que, mediante Informe N° 000269-2021-INABIF/UAJ de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que en el presente caso, se cumplen los presupuestos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de Ejercicios Anteriores a cargo del INABIF”, emite opinión favorable para que se efectúe la aprobación y reconocimiento de los pagos por crédito devengado a favor de la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque por la contratación del Servicio de Apoyo en Cocina y Comedor prestados en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, por el monto ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al primer entregable;

Que, a través del Memorando N° 001984-2021-INABIF/UPP de fecha 14 de setiembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 6083-2021 aprobada el 14 de setiembre de 2021, por el Director de la mencionada unidad, por el monto total de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 46/100 soles) para reconocimiento de crédito devengado a favor de la a favor de la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque por la contratación del Servicio de Apoyo en Cocina y Comedor prestados en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores por el monto ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al primer entregable;

Que, a través de la Nota N° 001263-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 21 de setiembre de 2021 la Sub Unidad de Logística remite a la Unidad de Asesoría Jurídica la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000006083 para cumplir con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la de la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados del Ejercicios Anteriores a cargo del INABIF” y continuar con el trámite correspondiente de reconocimiento de crédito devengado, a favor de la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque;

Que, el artículo 40º del Decreto Legislativo N° 1440 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Certificación; b) Compromiso; c) Devengado y d) Pago. Asimismo, el Artículo 43º de la referida Ley,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 275

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23.SET.2021

establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; y que éste es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15;

Que, en ese orden de ideas, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señalando que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídos en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, por su parte, la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA "*Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF*" aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio del 2016, en su numeral 6.2.1 establece los requisitos para el reconocimiento de créditos internos y devengados: **i)** Solicitud de pago presentado por el acreedor con la documentación anexa; **ii)** El requerimiento de necesidad y la conformidad otorgada del bien y/o servicio; **iii)** el informe técnico y proyecto de acto resolutivo. Del mismo modo, el segundo párrafo del numeral 6.4 de la Directiva precitada, señala que la Unidad de Administración procederá a suscribir la Resolución respectiva de reconocimiento de pago, cuando el expediente cuente con la opinión legal favorable y con disponibilidad presupuestal;

Que, en dicho sentido, corresponde efectuar un análisis al presente expediente, verificando si concurren los requisitos exigidos en la Directiva mencionada que conlleven a efectuar un Reconocimiento de Deuda por Créditos Internos y Devengado;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 275

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23.SET.2021

a) Definición clara y precisa de la obligación:

Al respecto, mediante Orden de Servicio N° 00010169, de fecha 11.11.2020, con registro SIAF N°000011111 se ha efectuado la contratación de la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque para el Servicio de Apoyo en Cocina y Comedor por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), tal como se aprecia a continuación: "

- De la referida Orden de Servicio se desprende que la contraprestación del servicio se efectuó en dos (02) pagos:
- ✓ Primer pago: S/ 1,500.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), previa entrega del primer informe, recibo por honorarios y conformidad del área usuaria.
- ✓ Segundo pago: S/ 1,500.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), previa entrega del segundo informe, recibo por honorarios y conformidad del área usuaria.

b) Identificación del Acreedor:

El acreedor con quien se mantiene la obligación económica es la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque con RUC N° 10405039015, domiciliada en Jr. Los Rubines, Mz. 95, Lt 19, el Brillante Pamplona Alta, San Juan de Miraflores, Lima, Lima, conforme obra en la Orden de Servicio N°00010169, de fecha 11.11.2020.

c) El contrato o documentación en los cuales se acredite fehacientemente la existencia de la obligación de acuerdo a la normatividad vigente

La Orden de Servicio N°00010169, de fecha 11.11.2020, emitida a favor de la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque, por el importe de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), con expediente SIAF N°0000011111, por la contratación del Servicio de Apoyo en Cocina y Comedor; con lo que se acredita fehacientemente la existencia de la obligación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Cabe precisar que la obligación pendiente de pago, conforme señala la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque en su Carta S/N de fecha 11.01.2021 es en relación a un Entregable de la Orden de Servicio N° 00010169, de fecha 11.11.2020, por el monto ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles).



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 275

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23.SET.2021

d) La manifestación ineludible de acuerdo a los términos contractuales y legales del caso, de la conformidad de la obligación.

Al respecto se cuenta con los documentos emitidos por el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen del Carmen, en su calidad de área usuaria, mediante los cuales se acredita la conformidad de la prestación del servicio realizado por la señora Arli Sulmira Guerrero Alburqueque en relación a la Orden de Servicio N° 00010169, de fecha 11.11.2020 (primer Entregable), por el monto ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles).

e) Los motivos por los cuales no se pudo atender el pago en su oportunidad; sin perjuicio de la responsabilidad que le compete.

Conforme ha indicado la Sub Unidad de Financiera, mediante Memorando N° 000233- 2021-UA-SUF, de fecha 26.05.2021, la Sub Unidad de Financiera, cumplió con informar, respecto al motivo de la falta de pago, lo siguiente:

“(…)

Por lo expuesto, se informa que no se realizó el devengado y giro del primer entregable de la orden de servicio N° 0010169 – 2020, debido a que en el sistema SIAF (expedientes 9486 y 9488) no se había registrado la fase de compromiso de la orden de servicio N°0010169 – 2020 a favor Arli Sulmira Guerrero Alburqueque, motivo por el cual no ha sido posible continuar con las fases de devengado y girado del gasto correspondiente”;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000269-2021-INABIF/UAJ de fecha 22 de junio de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; la Directiva Específica N° 002-2016/INABIF.UA aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00478; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la Resolución Ejecutiva N° 112-2020 y la Resolución Ministerial N° 322-2020-MIMP;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 275

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 23.SET.2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito interno y devengado a favor de la señora SEÑORA ARLI SULMIRA GUERRERO ALBURQUEQUE, al encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio del 2016, por lo que corresponderá reconocer el adeudo ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles); por el Servicio de Apoyo en Cocina y Comedor en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Sub Unidad de Logística efectuar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la Notificación del presente acto administrativo a la administrada y órganos correspondientes de la entidad y la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración.